

eléctrico en todos los teatros con el fin de prevenir ó disminuir el peligro de incendios; teniendo en cuenta que el teatro de Roma perteneciente a' U. S. fué destruido por un incendio y hubo necesidad de reedificarlo lo cual se realizó venciendo grandes dificultades y empleando sumas de consideración, y teniendo en cuenta también que por el sistema de referencia ha de resultar mejor alumbrado dicho Coliseo y que puede obtenerse la reforma de los contratos de seguros contra incendios de aquí en condiciones mas ventajosas para los intereses municipales, puesto que disminuyendo el riesgo de siniestros necesariamente tiene que bajar el precio de las primeras; es de parecer, y así tiene el honor de aconsejarlo a' U. S.:

- 1º Que proceda aprobar en principio el proyecto de instalación de que queda hecho mérito.
- 2º Que se debe solicitar inmediatamente del Señor Gobernador Civil la declaración de excepción de la subasta del servicio de que se trata fundándose en la índole especial del mismo, en que no hay en esta ciudad mas Sociedad eléctrica que la titulada "Isaac Peral" y en lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.
- 3º Que si no hay contingencia en el presupuesto ó no es posible librar contra el capítulo de imprevistos, debe tenerse en cuenta el gasto total que haya de originarse para incluirlo en el primer presupuesto extraordinario que se forme, conforme a lo resuelto por el Señor Gobernador Civil.
- 4º Que se autorice competentemente al Señor Alcalde para que ofrendo a' esta Comisión si lo cree oportuno